

Autorizando al Poder Ejecutivo para realizar las operaciones financieras necesarias a fin de cancelar las obligaciones derivadas de los contratos autorizados por las Leyes Nos. 7913, 8681 y 8957.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar las operaciones financieras necesarias a fin de que cancele las obligaciones derivadas de contratos autorizados por las leyes Nos. 7913 (1) 8681 (2) y 8957 (3), facultándolo para contratar empréstitos con los Bancos locales o con el Banco Central de Reserva del Perú, y para afectar al servicio de amortización e intereses que se pacte, hasta cinco millones de soles oro del producto del impuesto fiscal al consumo de gasolina, que por ley N° 8265 (4) fué asignado a Caminos y el mayor rendimiento

que resulte de la percepción de los derechos de exportación al petróleo y derivados, después de cubrirse la partida que figure en el Pliego de Ingresos del Presupuesto General de la República.

En el caso de que las operaciones de crédito autorizadas se realicen con el Banco Central de Reserva del Perú, quedarán suspendidas la contribución y las tasas establecidas por los artículos 69° y 70° de su Ley Orgánica (5), si fuera necesario para esta operación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

L. A. Brandariz, Presidente del Senado

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,
a los treinta y un días del mes de diciem-
bre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

- 1).—Ley N^o 7913.— Autorizando al Poder E-
jecutivo para que defina con la Interna-
tional Petroleum Company el estado de
cuentas respecto al adelanto de un mi-
llón de dólares y para que pueda cance-
lar el convenio con la Compañía o per-
feccionarlo, así como para fijar la tari-
fa del movimiento a granel del petróleo
y sus derivados por el puerto del Callao.
—Anuario de la Legislación Peruana.—
Tomo XXVII.—Pág. 37.
- 2).—Ley N^o 8681.— Autorizando al Supremo
Gobierno para concertar con la Interna-
tional Petroleum Company Ltd. un cré-
dito por S/o. 33'600,000.00 para la cons-
trucción de autovías en 1938 y 1939 y
señalando rentas para la amortización e
intereses. — Anuario de la Legislación
Peruana.— Tomo XXX.— Pág. 102.
- 3). —Ley N^o 8957.—Disponiendo que el présta-
mo autorizado por la Ley N^o 8681 podrá
ser ampliado en el equivalente de S/o.
1'000,000.00, en materiales para la pavi-
mentación asfáltica de las carreteras;
quedando modificado el artículo 4^o de la
misma Ley, en cuanto al plazo, que se
prorrogará por un año.— Anuario de la
Legislación Peruana.— Tomo XXXI. --
Pág. 278.
- 4).—Ley N^o 8265.—Declarando libre el tráfico
en todos los caminos y puentes de la Re-
pública.—Anuario de la Legislación Pe-
ruana.— Tomo XXVIII.—Pág 176.
- 5).—Decreto-Ley N^o 7137.—Banco Central de
Reserva del Perú. — Anuario de la Le-
gislación Peruana.— Tomo XXV.— Pág.
281.

Ley N^o 7538.— Modificando el Decreto-
Ley N^o 7137, sobre creación del Banco
Central de Reserva del Perú.— Anuario
de la Legislación Peruana.— Tomo XXVI.
—Pág. 46.